COPIA

NUMERO: (2.294)

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MAYK PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY; OTORGAN: LA SEÑORITA JOSSELYN MICHELLE CEDEÑO CAMPOZANO Y LA SEÑORA MARÍA YAQUELINE CAMPOZANO BARRETO.-

CUANTIA : USD $ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes, cinco de abril del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, la señorita JOSSELYN MICHELLE CEDEÑO CAMPOZANO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cuatro cuatro ocho cero siete seis guión tres; cuya copia debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura; y, señora MARÍA YAQUELINE CAMPOZANO BARRETO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete uno seis nueve tres dos guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en el

cantón Portoviejo y en el cantón Tosagua, respectivamente, y, de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidas que fueron las comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA,** así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **MAYK PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **MAYK PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY** , cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Señorita **JOSSELYN MICHELLE CEDEÑO CAMPOZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, y la señora **MARÍA YAQUELINE CAMPOZANO BARRETO** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Tosagua. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **MAYK**

PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: La compañía tendrá por objeto lo siguiente: **A)** La Producción, creación auspicio, representación y comercialización de todo tipo de artistas y su creación, espectáculos, festivales y eventos artísticos. **B)** Organizar festivales artísticos, sociales, culturales, deportivos con artistas y actores, locales, nacionales y extranjeros. **C)** Planificación, elaboración, diseño, creación y producción de espectáculos públicos y privados en general, con su respectiva publicidad, iluminación, sonido y todos los servicios y necesidades que estos eventos requieran. **D)** producción artística de eventos musicales de cualquier género. **E)** Producción musical, grabación de productos fonográficos, producción de video, cine y televisión, representación de artistas nacionales y extranjeros, realización de eventos artísticos, culturales. **F)** Adquisición, venta, tenencia y explotación de todo tipo de bienes, mobiliarios e inmobiliarios. **G)** Podrá dedicarse a la compraventa de bienes inmuebles en general, pudiendo efectuar todas las actividades que mediante o inmediatamente se relacionen con el objeto social de la compañía; **H)** Podrá así mismo ejecutar toda

otra línea de negocios, de suministro y representación relacionada con el objeto principal de la compañía; I) Para dar cumplimiento con su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, dar en arrendamiento, tomar en arrendamiento, toda clase de bienes y servicios, maquinaria, materiales, equipos y suministros, relacionados con el objeto social y podrá actuar por lo tanto como Agente, Representante, Comisionista, Mandataria, en actividades similares o complementarias al objeto social; J) Podrá la compañía intervenir en licitaciones o concursos de precios para toda clase de contratos, tanto públicos como privados afines con el objeto social de la compañía, y en general celebrar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitida por las Leyes ecuatorianas; K) Podrá para el cumplimiento de su Objeto Social la compañía intervenir como socia en toda clase de compañías y sociedades, aportar capital de las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades de similar objeto social, ejecutando todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidos por las leyes del Ecuador y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- Del CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- Del CAPITAL Social:** La compañía tiene un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas desde el 001 hasta el 800 inclusive.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los

certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA :** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición

concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo

veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **6)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la

compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.** - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social

"Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.**- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.**- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.**- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.**- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.**- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.**- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.**- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la

enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.**- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.**- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.**- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.** - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.** - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.**- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.**- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.**- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.**- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios

ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para

desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- Del Presidente y el Gerente General:** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital social de la Compañía **MAYK PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
JOSSELYN CEDEÑO CAMPOZANO	$ 720.00	$ 720.00	720	90
MARIA Y. CAMPOZANO B.	$ 80.00	$ 80.00	80	10
T O T A L :	**$ 800.00**	**$ 800.00**	**800**	**100%**

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en su totalidad. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que

proceden a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA. Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cedulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado MANUEL CORNEJO FLORES, afiliado del Foro de Abogados de Manabí, bajo el número 13-2007-66. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto, DOY FE.-

Srta. JOSSELYN MICHELLE CEDEÑO CAMPOZANO
C.C. No. 131448076-3

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

Sra. MARÍA YAQUELINE CAMPOZANO BARRETO
C.C. No. 130716932-4

EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347441
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORNEJO FLORES MANUEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2011 4:49:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MAYK PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta **2011-04-05**

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): **MAURICIO REINALDO CEDENO RODRIGUE**

Con Cédula de Identidad: **1307196517** consignó en este Banco la cantidad de: **800,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

MAYK PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA			
1	CEDEÑO CAMPOZANO JOSSELYN MICHELLE	1314480763		720,00	usd
2	CAMPOZANO BARRETO MARIA YAQUELINE	1307169324		80,00	usd
3					usd
4					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$	800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia:	UT-MANTA
Fecha:	2011/03/02
Deal ticket:	**96650731**
Solicitado por:	KBARCIA - BARCIA ROLDAN KARLA TERESA
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	800.00
Descripción:	MAYK PRODUCCIONES S.A. PRODUCMAY
Nro. De documento:	20110302
Nro. De soporte:	20110302

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

Dr. Simón Zambrano Cabrera
Notario Público Cuarto

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** ENTREGADO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- **DOY FE.-**

Notario Público
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

RAZÓN NOTARIAL.- **DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.11. 230, de fecha 26 de abril del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA MAYK PORDUCCIONES S.A. PRODUCMAY, en los términos constantes en la referida escritura pública**.- Manta, dos de mayo del año dos mil once.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

Dr. Simón Zambrano
Notario Público
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA " MAYK PRODUCCIONES S. A. PRODUCMAY " OTORGADA POR LA SEÑORITA: JOSSELYN MICHELLE CEDEÑO CAMPOZANO Y SEÑORA MARIA YAQUELINE CAMPOZANO BARRETO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DIEZ (1.010) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0230 DE FECHA : VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 6 DE MAYO DEL 2.011

Abgdo. Rosa Alcívar Casallas
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta